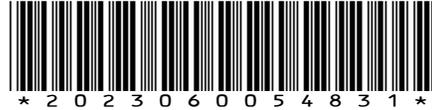




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. ICQ-0800369X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.** con Nit. **890.107.261-6**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **801.230**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800369X** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en los municipios de **TARAZÁ** y **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el 31 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de abril de 2011, bajo el Código **ICQ-0800369X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

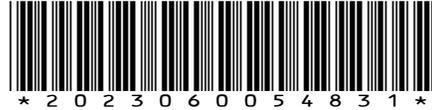
La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

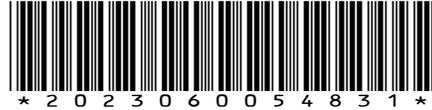
Los siguientes son los antecedentes del título minero:

<b>Fecha</b>	<b>Actuación</b>
31/01/2011	Se realizó firma del contrato de concesión minera para la explotación de un yacimiento de CARBON, celebrado entre el Gobernador de Antioquia y la SOCIEDAD JUAN MANUEL RUISECO V. Y CÍA S.C.A. para un área de 1972 Ha con 335 m <sup>2</sup> ubicados en los municipios de Cáceres y Tarazá. Con una duración de 30 años, de los cuales 3 años para Exploración. 3 años para la Etapa de Construcción y Montaje y el tiempo restante para explotación.
04/04/2011	Se realizó la inscripción en el registro minero nacional con el código No. ICQ-0800369X.
26/02/2014	Mediante oficio con radicado No 2014-5-1449 el titular allegó mediante oficio con radicado 201451449, solicitud de prórroga del periodo de exploración por un término de dos (2) años más.
15/09/2014	Mediante oficio con radicado No 2014-5-5873 el titular allegó sustentación técnica de la solicitud de prórroga del periodo de exploración.
09/04/2015	El titular mediante oficio con radicado 201552259 Allegó solicitud de suspensión de obligaciones y anexa oficio emitido por el secretario de Gobierno del Municipio de Tarazá Antioquia.
27/08/2015	El titular allegó mediante oficio radicado 201554995, oficio donde renuncia al Contrato de Concesión ICQ-0800369X de manera libre y solicita la terminación del mismo.
02/09/2015	Mediante AUTO con radicado No U20150003903 se requirió previo a CADUCIDAD, el pago de canon superficiario correspondiente a la Quinta anualidad, causada desde el 4 de abril de 2015 correspondiente a la suma de (\$42.355.342).
31/01/2017	Mediante oficio con radicado No. 201-5-632 el titular minero allegó reiteración de renuncia presentada el 28-08-2015.
14/08/2020	Mediante oficio con Radicado No. 2020010213553 de 14-08-2020, el titular allegó escrito que tiene como Referencia "RENUNCIA - Contrato de Concesión ICQ-0800369X.
16/07/2022	Se emite el Concepto Técnico de informe de Visita de Fiscalización No 2022030225234 y cual no se hace requerimientos debido a que fue una visita fallida.
14/09/2022	Mediante AUTO con radicado No. 2022080104479 y se hacen unos Requerimientos dentro del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización con radicado No. 2022030225234 del 16 de julio del 2022. Dar Traslado y poner en conocimiento al titular minero del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización.
21/12/2022	Se emite el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030577276 y se le hacen unos requerimientos: REQUERIR: canon superficiario de la Primera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$933.626) M/CTE. Tercera anualidad de Construcción y Montaje, la Póliza Minero Ambiental, allegue el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O, el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental o su certificación del estado del trámite, allegue Formatos Básicos Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 además de los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018, I, II, III y IV



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 8 3 1 \*

(19/05/2023)

	trimestre del 2019, I, II, III y IV trimestre del 2020, I, II, III y IV trimestre del 2021 y I, II y III trimestre del 2022.
10/01/2023	Mediante RESOLUCIÓN No. 2023060000512 se resolvió: DECLARAR DESISTIDA LA SOLICITUD DE RENUNCIA, radicada mediante oficio No. 2015-5-4995 del 27 de agosto de 2015. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD: El pago correspondiente al canon superficiario de la Primera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$933.626) M/CTE, más los intereses causados desde el 12 de junio del 2014. El pago correspondiente al canon superficiario de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA el P.T.O, los FBM Semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, y los FBM Anuales de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. REQUERIR: allegue los Formularios de Regalías del II, III y IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018, I, II, III y IV trimestre del 2019, I, II, III y IV trimestre del 2020, I, II, III y IV trimestre del 2021 y I, II y III trimestre del 2022.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030213631 de 05 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

"(...)

## 2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

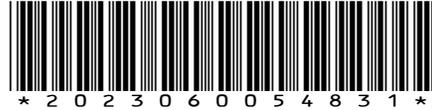
### 2.1 CANON SUPERFICIARIO

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha de pago	Observaciones
	Desde	Hasta			
1° Anualidad Exploración	04/04/2011	03/04/2012	\$33.852.536	06/05/2010	Se Aprobó mediante Auto 17/12/2010 Notificado por estado No. 955
2° Anualidad Exploración	04/04/2012	03/04/2013	\$37.251.712	13/04/2012	Se Aprobó mediante Auto 05/09/2012 Notificado por estado No. 1068
3° Anualidad Exploración	04/04/2013	03/04/2014	\$38.750.457	15/04/2013	Se Aprobó mediante Auto No. 00045 11/09/2013.
1° Anualidad Construcción y Montaje	04/04/2014	03/04/2015	\$45.492.421	12/05/2014	Requerido en Auto No. 2021080030827 de 14-12-2021
2° Anualidad Construcción y Montaje	04/04/2014	03/04/2015	\$46.196.262	18/12/2015	Se Aprobó mediante Auto No. 2021080030827 14/12/2021.
3° Anualidad Construcción y Montaje	04/04/2016	03/04/2017			Requerido en actual concepto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 8 3 1 \*

**(19/05/2023)**

Mediante RESOLUCIÓN con radicado No. 2023060000512 del 10 de enero del 2023, se “DECLARAR DESISTIDA LA SOLICITUD DE RENUNCIA”, radicada mediante oficio No. 2015-5-4995 del 27 de agosto de 2015.

**CANON SUPERFICIARIO PRIMERA ANUALIDAD ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE**

Mediante la RESOLUCIÓN con radicado No. 2023060000512 del 10 de enero del 2023, se REQUIRIO BAJO APREMIO DE CADUCIDAD, para que allegara el comprobante de pago correspondiente al canon superficial de la Primera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$933.626) M/CTE, más los intereses causados desde el 12 de junio del 2014. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación del pago del canon de la primera anualidad de construcción y Montaje, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.

De igual manera, se recomienda REQUERIR pago correspondiente al canon superficial de la Primera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$933.626) M/CTE, más los intereses causados desde el 12 de junio del 2014, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del pago correspondiente al canon superficial.

**CANON SUPERFICIARIO TERCERA ANUALIDAD ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE**

Mediante la RESOLUCIÓN con radicado No. 2023060000512 del 10 de enero del 2023, se REQUIRIO BAJO APREMIO DE CADUCIDAD, para que allegara el comprobante de pago correspondiente al canon superficial de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje, más los intereses causados desde el 4 de abril del 2016. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación del pago del canon de la tercera anualidad de construcción y Montaje, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.

El titular adeuda por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 4 de abril de 2016 un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 45.320.939) según el siguiente cálculo:

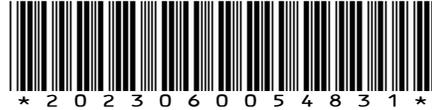
<b>TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO</b>	
<b>SEGUNDA ANUALIDAD DE CONSTRUCCION Y MONTAJE</b>	<b>Año (2016)</b>
Salario mínimo mensual para el año causado	689.455,00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 22.981.83
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	1.972, 0335
Cálculo del canon superficial	\$ 45.320.939

De igual manera, se recomienda REQUERIR pago correspondiente al canon superficial de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 45.320.939), más los intereses causados desde el 4 de abril de 2016, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 8 3 1 \*

**(19/05/2023)**

en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del Formato Básico Minero.

El titular minero del contrato de Concesión No. ICQ-0800369X, NO SE encuentra al día con la obligación.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

Mediante el evento No. 397439 con radicado No. 63135-0 del 3 de enero del 2023 de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de “ANNA MINERIA”, la empresa titular presentó la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 49-43-101003074, suscrita con la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, con vigencia desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2023, con un valor asegurado de TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.303.650), se procede a evaluar dicha póliza a continuación:

<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800369X</b>				
<b>Fecha de Radicación:</b>	<b>3 de enero del 2023</b>	<b>Radicado No. 63135-0</b>		
<b>Nº Póliza:</b>	<b>49-43-101003074</b>	<b>Valor asegurado: \$ 3.303.650</b>		
<b>Compañía de seguros:</b>	<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6</b>			
<b>Beneficiario (s):</b>	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>	<b>NIT 890.900.286 – 0</b>		
<b>Vigencia Póliza</b>	<b>Desde: 28/11/2022</b>	<b>Hasta: 28/11/2023</b>		
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>				
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. ICQ-0800369X, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y JUAN MANUEL RUISECO V. Y CIA, NIT. 890.107.261-6., ETAPA DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO DE ANTRACITA Y				
CARBON, en jurisdicción del municipio CACERES Y TARAZA, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Lo anterior con sujeción al límite del valor asegurado, a las condiciones generales anexas y que forman parte integrante de la misma, en los términos de la ley 685 de 2001, Resolución 338 de 2014 y normas relacionadas con el contrato de seguro establecidas en el código de comercio.				
<b>Etapa contractual:</b>		<b>Explotación</b>		
<b>Valor asegurado:</b>	<b>Carbón</b>	<b>\$66.073.000</b>	<b>5%</b>	<b>\$3.303.650</b>

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y por tal motivo, se recomienda a la oficina jurídica APROBAR la póliza No. 49-43-101003074, suscrita con la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, con vigencia desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2023, con un valor asegurado de TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.303.650), y firmada por el tomador.

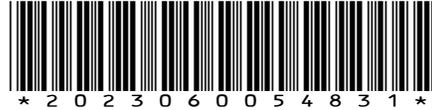
El titular minero del contrato de Concesión N°ICQ-0800369X, SE encuentra al día con la obligación.

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 8 3 1 \*

**(19/05/2023)**

Mediante la RESOLUCIÓN con radicado No. 2023060000512 del 10 de enero del 2023, se REQUIRIO BAJO APREMIO DE MULTA, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación del Programa de Trabajos y Obras – P.T.O, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.

De igual manera, se recomienda REQUERIR la presentación del Programa de Trabajos y Obras – P.T.O, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado el Programa de Trabajos y Obras.

El titular minero del contrato de Concesión N°ICQ-0800369X, NO SE encuentra al día con la obligación.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES**

Una vez revisada la plataforma MERCURIO y el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) el titular minero del contrato de Concesión No. ICQ-0800369X, se encontró que el titular no ha llegado el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental o su certificación del estado del trámite. Por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.

Por tal motivo, se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR al titular minero para que allegue la licencia ambiental o su certificación del estado del trámite emitido por la respectiva Autoridad Ambiental competente. Teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado de la licencia ambiental o su certificación del estado del trámite emitido por la respectiva Autoridad Ambiental competente.

El titular minero del contrato de Concesión N°ICQ-0800369X, NO SE encuentra al día con la obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS**

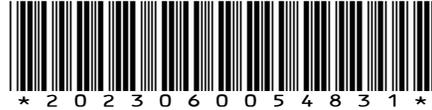
A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 4 de abril de 2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
<b>2011</b>	Aceptado en el presente concepto	<b>2011</b>	Auto No. 2019080012659 del 27/12/2019
<b>2012</b>	Aceptado en el presente concepto	<b>2012</b>	Auto No. 2019080012659 del 27/12/2019
<b>2013</b>	Aceptado en el presente concepto	<b>2013</b>	Auto No. 2019080012659 del 27/12/2019
<b>2014</b>	Aceptado en el presente concepto	<b>2014</b>	Auto No. 2019080012659 del 27/12/2019
<b>2015</b>	Auto No. 2021080030827 del 14/12/2021	<b>2015</b>	Auto No. 2019080004116 del 03/07/2019
<b>2016</b>	Requerido en actual concepto	<b>2016</b>	Requerido en actual concepto
<b>2017</b>	Requerido en actual concepto	<b>2017</b>	Requerido en actual concepto
<b>2018</b>	Requerido en actual concepto	<b>2018</b>	Requerido en actual concepto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 8 3 1 \*

**(19/05/2023)**

<b>2019</b>	<i>Requerido en actual concepto</i>	<b>2019</b>	<i>Requerido en actual concepto</i>
<b>2020</b>	<i>No Aplica</i>	<b>2020</b>	<i>Requerido en actual concepto</i>
<b>2021</b>	<i>No Aplica</i>	<b>2021</b>	<i>Requerido en actual concepto</i>
<b>2022</b>	<i>No Aplica</i>	<b>2022</b>	<i>Requerido en actual concepto</i>

Se Acoge el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1252850 del 8 de febrero del 2018 el cual recomienda a la oficina jurídica APROBAR el Formatos Básicos Mineros semestral 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Mediante la RESOLUCIÓN con radicado No. 2023060000512 del 10 de enero del 2023, se REQUIRIO BAJO APREMIO DE MULTA, para que presente los Formatos Básicos Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019. Revisado el expediente minero, NO se evidenció la presentación de los Formatos Básicos Semestrales, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.

De igual manera, se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado os Formatos Básicos Semestrales.

Mediante la RESOLUCIÓN con radicado No. 2023060000512 del 10 de enero del 2023, se REQUIRIO BAJO APREMIO DE MULTA, para que presente los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Revisado el expediente minero, NO se evidenció la presentación de los Formatos Básicos Anuales, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.

De igual manera, se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado os Formatos Básicos Anuales.

Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado de los Formatos Básicos Mineros.

El titular minero del contrato de Concesión N°ICQ-0800369X, NO SE encuentra al día con la obligación.

**2.6 REGALÍAS**

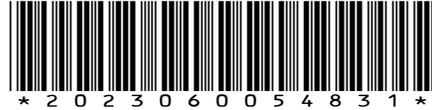
A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 4 de abril de 2011 y que la etapa de explotación inició el día 4 de abril del año 2017.

<b>TRIMESTRE</b>	<b>ACTO QUE APRUEBA</b>
------------------	-------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 8 3 1 \*

(19/05/2023)

II-2017	Requerido en actual concepto
III-2017	Requerido en actual concepto
IV-2017	Requerido en actual concepto
I-2018	Requerido en actual concepto
II-2018	Requerido en actual concepto
III-2018	Requerido en actual concepto
IV-2018	Requerido en actual concepto
I-2019	Requerido en actual concepto
II-2019	Requerido en actual concepto
III-2019	Requerido en actual concepto
IV-2019	Requerido en actual concepto
I-2020	Requerido en actual concepto
II-2020	Requerido en actual concepto
III-2020	Requerido en actual concepto
IV-2020	Requerido en actual concepto
I-2021	Requerido en actual concepto
II-2021	Requerido en actual concepto
III-2021	Requerido en actual concepto
IV-2021	Requerido en actual concepto
I-2022	Requerido en actual concepto
II-2022	Requerido en actual concepto
III-2022	Requerido en actual concepto
IV-2022	Requerido en actual concepto
I-2023	Requerido en actual concepto

Mediante la RESOLUCIÓN con radicado No. 202306000512 del 10 de enero del 2023, se REQUIRIO BAJO APREMIO DE MULTA, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018, I, II, III y IV trimestre del 2019, I, II, III y IV trimestre del 2020, I, II, III y IV trimestre del 2021 y I, II y III trimestre del 2022. Revisado el expediente minero, NO se evidenció la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por tal motivo, se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.

De igual manera, se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018, I, II, III y IV trimestre del 2019, I, II, III y IV trimestre del 2020, I, II, III y IV trimestre del 2021 y I, II y III trimestre del 2022, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR para que allegue la presentación los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2022 y I trimestre del 2023, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado de los Formatos Básicos Mineros.

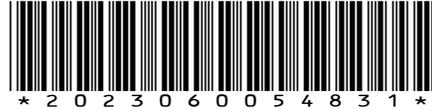
~~El titular minero del contrato de Concesión N°ICQ-0800369X, NO SE encuentra al día con la obligación.~~

## 2.7 SEGURIDAD MINERA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

*Mediante concepto técnico No. 2022030225234 del 16 de julio de 2022, asociado a la visita de fiscalización realizada el 6 de junio del 2022, se consideró LA VISITA FALLIDA debido a las condiciones adversas de orden público en el área del polígono minero.*

**2.8 RUCOM**

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. ICQ-0800369X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

**2.9 PAGO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN O DE MULTAS**

*Se establece que, una vez realizado el presente Concepto Técnico de Evaluación Documental, no se observa multas pendientes por cancelar por parte del titular minero dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-0800369X*

**2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

*No hay alertas tempranas relacionadas con obligaciones próximas a vencerse o a causarse en el Contrato de Concesión No. ICQ-0800369X.*

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

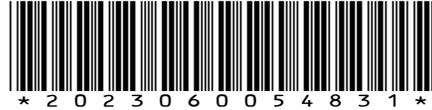
**3.1** *Mediante RESOLUCIÓN con radicado No. 2023060000512 del 10 de enero del 2023, se “DECLARAR DESISTIDA LA SOLICITUD DE RENUNCIA”, radicada mediante oficio No. 2015-5-4995 del 27 de agosto de 2015.*

**3.2** *Mediante la RESOLUCIÓN con radicado No. 2023060000512 del 10 de enero del 2023, se REQUIRIR BAJA APREMIO DE CADUCIDAD, para que allegara el comprobante de pago correspondiente al canon superficiario de la Primera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$933.626) M/CTE, más los intereses causados desde el 12 de junio del-2014. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación del pago del canon de la primera anualidad de construcción y Montaje, por lo que se*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 8 3 1 \*

**(19/05/2023)**

*da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.*

**3.3** *Se recomienda REQUERIR pago correspondiente al canon superficiario de la Primera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$933.626) M/CTE, más los intereses causados desde el 12 de junio del 2014, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del pago correspondiente al canon superficiario.*

**3.4** *Mediante la RESOLUCIÓN con radicado No. 2023060000512 del 10 de enero del 2023, se REQUIRO BAJO APREMIO DE CADUCIDAD, para que allegara el comprobante de pago correspondiente al canon superficiario de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje, más los intereses causados desde el 4 de abril del 2016. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación del pago del canon de la tercera anualidad de construcción y Montaje, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.*

**3.5** *Se recomienda REQUERIR pago correspondiente al canon superficiario de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 45.320.939), más los intereses causados desde el 4 de abril de 2016, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del Formato Básico Minero.*

**3.6** *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y por tal motivo, se recomienda a la oficina jurídica APROBAR la póliza No. 49-43-101003074, suscrita con la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, con vigencia desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2023, con un valor asegurado de TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.303.650), y firmada por el tomador.*

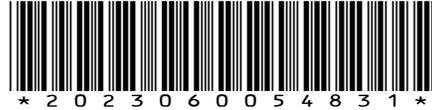
**3.7** *Mediante la RESOLUCIÓN con radicado No. 2023060000512 del 10 de enero del 2023, se REQUIRO BAJO APREMIO DE MULTA, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación del Programa de Trabajos y Obras – P.T.O, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.*

**3.8** *Se recomienda REQUERIR la presentación del Programa de Trabajos y Obras – P.T.O, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

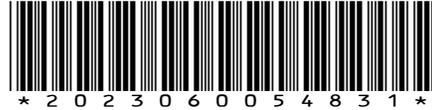
*Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado el Programa de Trabajos y Obras.*

- 3.9** *Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR al titular minero para que allegue la licencia ambiental o su certificación del estado del trámite emitido por la respectiva Autoridad Ambiental competente. Teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado de la licencia ambiental o su certificación del estado del trámite emitido por la respectiva Autoridad Ambiental competente.*
- 3.10** *Se Acoge el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1252850 del 8 de febrero del 2018 el cual recomienda a la oficina jurídica APROBAR el Formatos Básicos Mineros semestral 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.*
- 3.11** *Mediante la RESOLUCIÓN con radicado No. 2023060000512 del 10 de enero del 2023, se REQUIRIR BAJO APREMIO DE MULTA, para que presente los Formatos Básicos Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Revisado el expediente minero, NO se evidenció la presentación de los Formatos Básicos Semestrales y Anuales, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.*
- 3.12** *Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado os Formatos Básicos Semestrales y Anuales.*
- 3.13** *Mediante la RESOLUCIÓN con radicado No. 2023060000512 del 10 de enero del 2023, se REQUIRIR BAJO APREMIO DE MULTA, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018, I, II, III y IV trimestre del 2019, I, II, III y IV trimestre del 2020, I, II, III y IV trimestre del 2021 y I, II y III trimestre del 2022. Revisado el expediente minero, NO se evidenció la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por tal motivo, se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.*
- 3.14** *Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018, I, II, III y IV trimestre del 2019, I, II, III y IV trimestre del 2020, I, II, III y IV trimestre del 2021 y I, II, III y IV trimestre del 2022, y trimestre I de 2023, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-0800369X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

**CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:**

Mediante Resolución No. **2023060000512** del 10 de enero de 2023, notificada electrónicamente el 31 de enero de 2023, se declaró desistida una solicitud de renuncia dentro del título de la referencia y se requirió a la sociedad titular de la siguiente manera:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA LA SOLICITUD DE RENUNCIA**, radicada mediante oficio No. 2015-5-4995 del 27 de agosto de 2015, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800369X** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en los municipios de **TARAZÁ y CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el 31 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de abril de 2011, bajo el Código **ICQ-0800369X**, cuyo titular es la sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.** con NIT **890.107.261-6**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **801.230**, o por quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.** con NIT **890.107.261-6**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **801.230**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800369X** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en los municipios de **TARAZÁ y CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el 31 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de abril de 2011, bajo el Código **ICQ-0800369X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

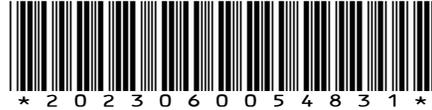
▣ El pago correspondiente al canon superficiario de la Primera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$933.626) M/CTE, más los intereses causados desde el 12 de junio del 2014.

▣ El pago correspondiente al canon superficiario de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje, con base en lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030577276 del 21 de diciembre de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.** con NIT **890.107.261-6**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **801.230**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800369X** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en los municipios de **TARAZÁ y CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el 31 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de abril de 2011, bajo el Código **ICQ-0800369X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

▮ El Programa de Trabajos y Obras – P.T.O, con base en lo indicado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030577276 del 21 de diciembre de 2022.

▮ Los Formatos Básicos Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 además de los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo segundo de la Resolución en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Al respecto, el titular, no allegó respuesta a ninguno de los requerimientos establecidos en la precitada resolución.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 227, 230 y 280, enuncia:

"(...)

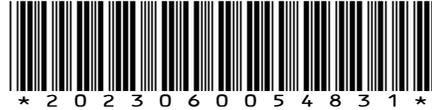
**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

**Artículo 230. Cánones superficiarios.** Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

*2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.*

*La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.*

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

**CLÁUSULA SEXTA: CANON SUPERFICIARIO.** – 6.15 **EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a **EL CONCEDENTE** como canon superficial, una suma equivalente a un (1) salario mínimo diario vigente, por hectárea contratada si el área solicitada no excediere de 2.000 hectáreas, si excede de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea; y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 pagará tres (3) salarios mínimos día por hectárea, y por año.

(...)

**DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN.** - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **16.1.** Por renuncia. **16.2.** Por mutuo acuerdo. **16.3.** Por vencimiento del término de duración. **16.4.** Por muerte del concesionario y **16.5.** Por caducidad.

(...)

**DECIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD.** - **17.1.** Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

**17.4.** El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

(...)"

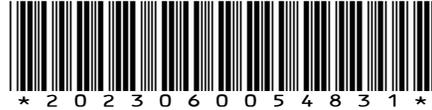
Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en la resolución antes mencionada, la incursión en la causal de caducidad señaladas en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 14 de marzo de 2023.

Ahora bien, se tiene que desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

“(...)

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)”

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el **ARTÍCULO TERCERO** de Resolución No. 2023060000512 del 10 de enero de 2023, notificada electrónicamente el 31 de enero de 2023, antes mencionada, se evidenció el incumplimiento en la presentación de Los Formatos Básicos Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 además de los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, así como en la presentación del

Programa de trabajos y obras, debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(...)

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

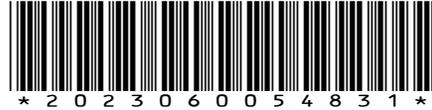
La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 8 3 1 \*

(19/05/2023)

*le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(...)"

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, y la no presentación del Programa de Trabajos y Obras establecido a título de incumplimiento moderado, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

"(...)

**Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento.** *La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:*

**Tabla 2º.** *Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)"*

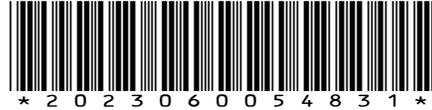
CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras –PTO– (Artículo 84 Ley 685 de 2001).		X	
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM.	X		

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

**Tabla 5°.** Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

“(…)

**Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas.** En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

*Primer nivel - Leve.* Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

*Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.*

*Segundo nivel - Moderado.* Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.

*Tercer nivel - Grave.* En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(…)”

Por su parte, en cuanto a la concurrencia de faltas la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece:

“(…)”

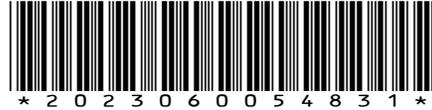
**ARTÍCULO 5o. CONCURRENCIA DE FALTAS.** Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L** (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. ICQ-0800369X**, por el incumplimiento en la presentación de las siguientes obligaciones:

- El pago correspondiente al canon superficiario de la Primera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$933.626) M/CTE, más los intereses causados desde el 12 de junio del 2014.
- El pago correspondiente al canon superficiario de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje, con base en lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030577276 del 21 de diciembre de 2022.

Las cuales fueron requeridas en el artículo segundo de Resolución No. 2023060000512 del 10 de enero de 2023, notificada electrónicamente el 31 de enero de 2023, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el artículo tercero de Resolución No. 2023060000512 del 10 de enero de 2023, notificada electrónicamente el 31 de enero de 2023, por la suma equivalente a veintisiete (27) SMLMV.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

"(...)

**Liquidación.** *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.*

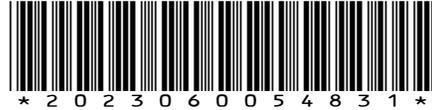
(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

- El pago correspondiente al canon superficiario de la Primera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$933.626) M/CTE, más los intereses causados desde el 12 de junio del 2014.
- El pago correspondiente al canon superficiario de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 45.320.939), más los intereses causados desde el 4 de abril de 2016.
- Los Formatos Básicos Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018, I, II, III y IV trimestre del 2019, I, II, III y IV trimestre del 2020, I, II, III y IV trimestre del 2021 y I, II, III y IV trimestre del 2022, y trimestre I de 2023.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Adicionalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable se procederá a aprobar lo siguiente:

- La póliza No. 49-43-101003074, suscrita con la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, con vigencia desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2023, con un valor asegurado de TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.303.650).
- El Formatos Básicos Mineros semestral 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030213631 de 05 de mayo de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

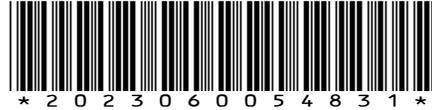
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800369X** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en los municipios de **TARAZÁ** y **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el 31 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de abril de 2011, bajo el código **ICQ-0800369X**, cuyo titular es la sociedad **JUAN**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

**MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.** con NIT **890.107.261-6**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **801.230**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA** a la sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.** con NIT **890.107.261-6**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **801.230**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800369X** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en los municipios de **TARAZÁ** y **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el 31 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de abril de 2011, bajo el código **ICQ-0800369X**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L** (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

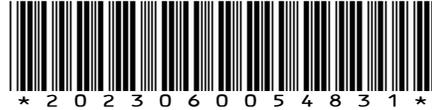
**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.** con NIT **890.107.261-6**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **801.230**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800369X**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago correspondiente al canon superficiario de la Primera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$933.626) M/CTE, más los intereses causados desde el 12 de junio del 2014.
- El pago correspondiente al canon superficiario de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 45.320.939), más los intereses causados desde el 4 de abril de 2016.
- Los Formatos Básicos Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018, I, II, III y IV trimestre del 2019, I, II, III y IV



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

trimestre del 2020, I, II, III y IV trimestre del 2021 y I, II, III y IV trimestre del 2022, y trimestre I de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.** con NIT **890.107.261-6**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **801.230**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800369X**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

**ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030213631 de 05 de mayo de 2023**, al titular de la referencia para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800369X**, lo siguiente:

- La póliza No. 49-43-101003074, suscrita con la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, con vigencia desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2023, con un valor asegurado de TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.303.650).
- El Formatos Básicos Mineros semestral 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **ICQ-0800369X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO:** Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

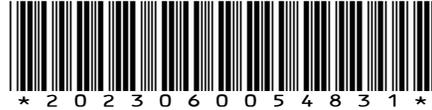
**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **ICQ-0800369X**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 19/05/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Secretaria de Minas (Contratista)	18/05/2023
Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis - Coordinadora Secretaria de Minas (Contratista)	19/05/2023

Proyectó: PTORREST

Aprobó: